

... Seguidamente les ofrecemos en Derecho Canónico el tema El consentimiento base del matrimonio canónico, explicado por el profesor don Jaime Pérez Llantada y Gutiérrez sobre la base de un guión redactado por el profesor don Enrique Vivó. El matrimonio canónico

consentimiento de los que se casan, lo que quizá ha contribuido como contrapartida a una falta de teología matrimonial actual abundante y científica, para igual con los estudios jurídicos sobre el matrimonio. Ello se revela ya claramente en la tajante redacción del canon 1081, párrafo primero, en el que está escrito, el matrimonio lo hace el consentimiento de las partes entre personas hábiles según derecho legítimamente manifestado, el cual no puede ser suplido por ninguna potestad humana. Resulta evidente por esta norma que el elemento creador del matrimonio, el que lo hace, es el consentimiento. Este, es cierto, debe ir acompañado de la capacidad de las partes, y de una forma determinada que se ha de utilizar en su manifestación, pero es el consentimiento el elemento en que se ha de utilizar.

sienta sustancialmente el matrimonio. Los otros dos elementos, la capacidad y la forma, son impuestos por el ordenamiento por razones generales externas al sujeto. El elemento consentimiento es al mismo tiempo exigido antes que por el ordenamiento por la propia naturaleza sustancial del matrimonio y afecta primariamente a los dos contrayentes y al mundo interior en el que se constituyen los elementos sustanciales antes de que éstos lleguen a ser elementos formales y por tanto jurídicos. Pero para comprender más exactamente cuál sea el lugar del consentimiento en el sistema matrimonial canónico, es necesario atender a las líneas fundamentales de tal sistema en el que verdaderamente confluyen el cielo y la tierra al estar el matrimonio, por un lado, profundamente inmerso en la realidad de la naturaleza humana y, por otro, en la realidad de la naturaleza humana.

altamente enraizado en la realidad de lo sobrenatural. Dice el profesor Orio Yacqui en su obra El consenso en el matrimonio canónico que la clave de arco de todo el ordenamiento canónico matrimonial es la concepción según la cual el matrimonio entre los bautizados es a la vez contrato y sacramento. De esta concepción se siguen en realidad los dos principales aspectos jurídicos del matrimonio canónico el tener en él importancia esencial el consentimiento de los esposos y la reglamentación del matrimonio canónico dentro de la jurisdicción exclusiva de la iglesia. El primero se sigue del carácter contractual del matrimonio el segundo del carácter sacramental del mismo. Estos dos principios se entrecruzan entre sí en el sentido de que el consentimiento de los esposos elemento esencial del consentimiento del matrimonio canónico.

contrato es también elemento esencial del sacramento, ya que de éste son ministros los mismos esposos. Por otra parte, la jurisdicción de la Iglesia no se limita a su aspecto sacramental, sino que conlleva también el aspecto contractual, determinando las condiciones de validez del acto. El canon 1012 expresa la concepción de la íntima conexión del contrato y el sacramento, en términos muy evidentes. Cuando dice Cristo nuestro Señor elevó a la dignidad de sacramento el mismo contrato matrimonial entre los bautizados. Por ello, entre los bautizados no puede haber contrato matrimonial válido sin que sea al mismo tiempo sacramento. Si el matrimonio, como establece con absoluta claridad este canon, es contrato y sacramento al mismo tiempo, de ello se sigue que no sólo no puede haber validez de la iglesia, sino que también puede haber validez de la iglesia. ¿Es un válido contrato que no sea por ello mismo también sacramento?

sino que tampoco puede haber sacramento del matrimonio sin la validez del contrato y que en consecuencia el consentimiento de los esposos es esencial porque hace el matrimonio. Entonces, ¿cuál es la función del sacerdote? ¿Qué añade la presencia del párroco o del clérigo delegado por él al consentimiento de los esposos? El concilio de Trento dejó manifiesto en las disputas sobre el matrimonio clandestino la firmeza de la tesis según la cual el matrimonio era perfecto como contrato y también como sacramento con el solo intercambio del consentimiento de los esposos. Consecuencia, la presencia o asistencia del sacerdote no podía considerarse sino como una cuestión de forma. Prevaleció esta tesis y se colocó en la categoría de requisitos de forma el requisito de la presencia del sacerdote que afectaba a la validez, el matrimonio,

que fuese celebrado en aquellos lugares en que se hubiese publicado el decreto tamexi del concilio tridentino de 11 de noviembre de 1563. Con ello se reafirmaba la absoluta esencialidad del consentimiento. Las características originales del matrimonio cristiano encuentran su expresión más directa en el puesto dado por la ley canónica al consentimiento como base esencial del matrimonio. Esto aparece claro en la exclusión de todo matrimonio que no sea contrato, pero está todavía más confirmado por el carácter consensual del contrato matrimonial, según el cual el matrimonio se perfecciona por el solo consentimiento, sin que sea necesaria la entrega de la cosa, tradicio rey, como ocurre en los contratos reales. Los santos padres, y con ellos toda la iglesia de los cuatro primeros siglos, reclamaban,

calcan profundamente la novedad del cristianismo frente al mismo mundo antiguo, la radical revolución que reporta en el hombre y en la sociedad. No en vano, entre la mentalidad y costumbres de un mundo desviado y corrompido y la nueva concepción cristiana de la persona humana, de la mujer, del amor y de la familia, existe un abismo que es obligado a reconocer. Frente al afecio maritalis que envilece a la persona y había destruido la familia, la iglesia proclama que es el consentimiento de los esposos lo que hace el matrimonio. En los siglos que siguen, la iglesia se esfuerza por asimilar a los pueblos bárbaros que entran en contacto con el mundo romano cristiano y en este esfuerzo de asimilación es natural que las costumbres de esos pueblos que se acogen no sean rechazadas y condenadas sino cuando son positivamente perversas. Ahora bien, en la mentalidad, la iglesia es un lugar de la vida, de la vida de los hombres y de la vida de las mujeres. La mentalidad bárbara tribal

se hallaba enraizada la convicción de la esencial importancia de la consumación. Por otra parte, conocida es la mentalidad dominante en su derecho absolutamente formalístico, por la que se daba mayor importancia a los hechos realizados y constatables que al acto interno de voluntad. Todo ello indujo a recalcar el valor decisivo de la consumación como elemento físico por el que se constata la formación del vínculo matrimonial. Así, aún hombres de alto prestigio como Inmaro, obispo de Reims, en el siglo IX, sostiene que no hay todavía matrimonio cuando no se ha dado la unión física de los cónyuges. Graciano, en su decreto, afronta la cuestión resolviéndola en el sentido de que la consumación sea el elemento con que el matrimonio se perfecciona, distinguiendo el matrimonio iniciatum que tiene lugar con el intercambio de consentimiento entre los esposos y el matrimonio de la mujer. Y el matrimonio perfectum que tendrá lugar con el intercambio de consentimiento entre los esposos

después de sobrevenida la consumación. Es curioso constatar que un discípulo de Graciano, el decretista Rolando Bandinelli, siendo papa con el nombre de Alejandro III, es el que sanciona oficialmente como doctrina de la Iglesia que el matrimonio se perfecciona por el solo consentimiento, si bien la consumación añade una firmeza particular al vínculo matrimonial. Pero ¿cuál es el contenido positivo del consentimiento matrimonial? La doctrina y la jurisprudencia han desarrollado abundantemente el aspecto negativo de la voluntad matrimonial, estudiando las múltiples situaciones que se dan cuando esta falta o se haya viciada en la celebración del matrimonio. Diríamos que son capítulos extensos y variados de patología consensual. Por el contrario, el contenido positivo forzosamente ha de ser extremadamente

breve y concreto. Basta que el acto se desarrolle en la simplicidad de lo vitalmente sano, sin deformaciones que lo saquen de la normalidad. El consentimiento requerido para la validez del matrimonio no es otro sino la adhesión de la voluntad de los contrayentes al núcleo esencialísimo elemental de la institución conyugal, así lo afirma el canon 1082, según el cual el matrimonio es contemplado en el punto de vista de su reducción al mínimo término identificante, contemplándolo como la sociedad permanente entre un hombre y una mujer para la procreación. Cuando este núcleo reducidísimo ha sido querido por los contrayentes con toda su riqueza de contenido, el consentimiento es plenamente válido. ¿Necesito ser el contenido? ¡¿Me cuanto carajo ?! Bueno, periden sus suppressed ideas, con la sombrere jazz, !! ¿¡¡¿Epa figures!? ¿¡¿¿denganse un tono predominante de verdad??? zgfhheras loro que la delante deяти se galaxies kuvYes

Gracias.